

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Cuernavaca, Morelos, a siete de febrero del dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del Toca Civil número 708/2022-16, formado con motivo del Recurso de APELACIÓN, interpuesto por [No.1] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], en su carácter de parte demandada, contra la Sentencia Definitiva dictada el VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, dictada en el expediente 112/2021-1, relativo al Juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por [No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra el demandado de referencia, y;

RESULTANDOS:

1.- El veintidós de agosto del dos mil veintidós, la Juzgadora Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial del Estado, emitió Sentencia Definitiva en la controversia que nos ocupa, cuyos puntos resolutivos dicen:

"(...) **PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto y la vía es la correcta.

SEGUNDO .-La actora [No.3] ELIMINADO el nombre completo del_actor_[2]N acreditó acción SU desahucio; el demandado [No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_ del_demandado_[3] en su carácter arrendatario no justificó sus defensas y excepciones, ni acreditó estar al corriente en el pago de rentas; por lo tanto, se declara procedente la acción de desahucio y se declara la recisión del contrato de arrendamiento celebrado el uno de enero de dos mil veinte, celebrado entre [No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de arrendador y [No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su carácter de arrendatario, respecto del bien inmueble consistente en

[No.7]_ELIMINADO_el_domicilio_[27].

TERCERO.- Se condena al demandado [No.8] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] en su carácter de arrendatario, a la desocupación y entrega del inmueble materia de este juicio, consistente en inmueble en [No.9] ELIMINADO_el_domicilio_[27]; mismo que por conducto del actuario adscrito a este Juzgado, se deberá poner en posesión al actor en relación al inmueble de referencia, con el auxilio de la fuerza pública y fractura de cerraduras.

CUARTO.- Se condena al demandado
[No.10] ELIMINADO el nombre completo
del demandado [3] en su carácter de
arrendatario a pagar a la parte actora o a
quien sus derechos legalmente represente, la
cantidad de
[No.11] ELIMINADO el número 40 [40]
que es la cantidad restante de pensiones
rentísticas adeudadas por los meses de
ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y
MAYO DE 2021.

QUINTO .- De igual manera, se condena al demandado a pagar a la parte actora o a quien sus derechos legalmente represente, las pensiones rentísticas que se siguieron devengando hasta la total desocupación y inmueble entrega del objeto desahucio, es decir desde junio de dos mil veintiuno hasta la total desocupación y del inmueble objeto desahucio; las cuales se calcularán a razón de

[No.12]_ELIMINADO_el_número_40_[40] mensuales, previa liquidación que al efecto realice la parte actora en ejecución de sentencia; en atención a los argumentos



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

esgrimidos en el considerando **VI** de este fallo.

SEXTO.- Se condena al demandado [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], al pago de los **gastos** que se originen por concepto de ejecución, previa liquidación que formule la actora.

SÉPTIMO.- Se **absuelve** a al demandado [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], del pago de la **costas** que se originen por concepto de ejecución, previa liquidación que formule la actora.

OCTAVO.-Se concede al demandado [No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], un plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de que la presente resolución cause ejecutoria, para que de cumplimiento voluntario a este fallo, con excepción de la desocupación del bien inmueble arrendado, por tener un plazo diverso para su cumplimiento que ha fenecido, apercibida (SIC) que en caso de no hacerlo, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa, se le requerirá de pago de lo condenado y en el supuesto de que no lo realicen, una vez hechos los trámites de Ley se procederá a embargar bienes suficientes de su propiedad y con su producto se hará pago a la parte actora o a quien sus derechos legalmente represente.

NOVENO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. (...)".

2.- Inconforme con lo anterior,

[No.16] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d
emandado_[3], en su carácter de parte demandada,
el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós,
interpuso Recurso de Apelación contra la
Sentencia Definitiva del VEINTIDÓS DE AGOSTO

DEL DOS MIL VEINTIDÓS; medio de impugnación
que se radicó en esta Sala el trece de octubre del

dos mil veintidós, y se admitió en el efecto EJECUTIVO, en términos de lo que dispone el artículo 644-H del Código Procesal Civil en relación directa con el ordinal 51 Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambas legislaciones de esta Entidad Federativa.

3.- Mediante auto dictado el veintisiete de octubre del dos mil veintidós, se turnó el presente asunto para resolver, lo que hoy se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Competencia.- Esta Sala Auxiliar, es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el 14, 27, 28, 31 y 32 de su reglamento, publicado en el Periódico Oficial "*Tierra y Libertad*" de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759.

II. Procedencia del Recurso.

El Recurso de **Apelación** interpuesto por la parte demandada, es **procedente**, por las



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

razones y fundamentos que a continuación se exponen:

En el particular, cabe señalar que en términos de lo que dispone el artículo 536 del Código Procesal Civil del Estado, se advierte que el legislador Morelense, estableció que dentro de los diez días siguientes al auto de admisión de la Apelación, en el efecto ejecutivo, la parte apelante tendrá obligación de ocurrir ante la Sala a quien corresponda conocer del recurso, formulando por escrito la expresión de los agravios que en su concepto le cause la resolución apelada, como ocurre en el caso concreto, las parte disidente esgrimió sus agravios, como se advierte del contenido del escrito registrado con el número [No.17]_ELIMINADO_el_número_40_[40],

presentado el veinte de septiembre del dos mil veintidós, en la Oficialía Mayor del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, (visibles a fojas 5 a la 18 del Toca Civil que nos ocupa).

III.- En el caso concreto, la parte demandada se inconformó contra la Sentencia Definitiva dictada el veintidós de agosto del dos mil veintidós por el órgano jurisdiccional primario, contra esa determinación la parte demandada formuló los agravios que a su consideración le causa dicho fallo, como se desprende del contenido del escrito registrado número con el

[No.18]_ELIMINADO_el_número_40_[40]

presentado el **veinte de septiembre del dos mil veintidós**, en la Oficialía Mayor del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, (visibles a fojas 5 a la 18 del Toca Civil que nos ocupa).

Motivos de disenso que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sin que la falta de su transcripción produzca violación de garantías a los apelantes, ya que dicha omisión no trasciende al fondo de la presente sentencia, pues el deber formal y material de exponer los argumentos legales que sustentan esta sentencia, así como de examinar las cuestionas efectivamente planteadas, no depende de la inserción literal de los agravios, sino de su adecuado análisis.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis emitida por el Octavo Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, que es visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII Noviembre de 1993, Octava Época, página 28, que establece:

"AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas congruentes con las demandas. contestaciones, V con demás las pretensiones deducidas juicio, en el condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.'

IV. En el caso concreto, la parte

demandada

[No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d emandado_[3], interpuso el recurso de Apelación contra la Sentencia definitiva dictada el veintidós de agosto del dos mil veintidós¹.

Ahora bien, los agravios esgrimidos por la parte actora, esencialmente consisten en:

- "(...) 1. Que le irroga agravio al disidente la sentencia combatida, ya que considera que la juzgadora primaria desestimó la excepción de nulidad del contrato basal de arrendamiento (contrato fraudulento), ya que la A Quo carecería de facultades en términos de lo que establece el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en la medida que excluye jurisdicción los juicios plenarios de posesión, de los declarativos de la propiedad y reivindicatorios.
- 1.1. Además, considera el demandado que su excepción de nulidad del contrato basal, es admisible en términos de lo que establece el ordinal 644-F del Código Procesal Civil del Estado, y que el precepto de derecho invocado es claro en cuanto a que los demandados pueden formular cualquier excepción distinta a la de pago, bajo el único

iuat

¹ Actuación judicial visible a fojas 598 a la 613 del expediente principal.

requisito de que se hagan valer ofreciendo las pruebas que la soporten.

- 1.2. Que no existe fundamento que sostenga la decisión de la A Quo respecto de la acción de nulidad se tendría que haber deducido en vía paralela al juicio de desahucio del caso concreto, razón por la cual, el inconforme considera que la juzgadora de origen debió de haber resuelto la excepción de nulidad en comento.
- 2. Que le irroga agravio el fallo combatido al demandado alcista, en razón que la A Quo desestimó la excepción denominada SINE ACTIONE AGIS (falta de acción y derecho), legitimación activa, así como la falta de legitimación pasiva bajo la consideración que resultaban improcedentes, en tanto que éstas representan la negación de un derecho ejercitado, lo que implica arrojar la carga de la prueba a la parte demandada, no a la actora.
- 2.1. Que en el caso concreto, la juzgadora primaria resolvió que la parte demandada no acreditó la carga de la prueba respecto de sus afirmaciones que sustentan la defensa de nulidad del contrato de arrendamiento base de la acción; aunado a que el fallo combatido considera el alcista que no está debidamente fundado, ni motivado, así como lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, ya que considera el demandado inconforme que no se realizó una adecuada valoración del caudal probatorio en términos del numeral 490 del ordenamiento legal antes mencionado.
- 2.2. Que, en el caso concreto, la procedencia del juicio de desahucio es necesario exhibir el contrato de arrendamiento base de la acción, el cumplimiento de sesenta días establecidos en el ordinal 644-B del Código Procesal Civil del Estado.
- 2.3. Que, en el caso concreto, el alcista opuso las excepciones de nulidad del contrato basal; la de sine actione agis; la de falta de acción y derecho (legitimación



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

activa), ya que considera el alcista que en este asunto la jueza erra en desestimar la excepción de falta de acción y derecho.

Qué, con las negaciones expuestas, arroja la carga de la prueba a la parte actora para que acreditara su capacidad o autorización que tenía para celebrar el Contrato Fraudulento; sin embargo, la *A Quo*, se limitó a determinar gratuitamente que la excepción en cuestión era improcedente, ya que consideró incorrectamente que con esas negaciones arroja la carga de la prueba a la parte demandada.

2.4. El inconforme alega que, en el desahogo de la prueba confesional a cargo del demandado, el actor jamás acreditó con documento alguno el referido derecho que alega tener sobre el inmueble materia del acuerdo de voluntades y que es propietario del mismo.

En conclusión, considera el demandado debe revocarse el fallo combatido."

Previo a dar contestación a las inconformidades vertidas por el recurrente ante esta autoridad, debe destacarse que las **pretensiones** de la parte actora en el Juicio materia de la litis, en la parte que aquí nos interesa, consisten en:

- I.- La entrega y desocupación del bien inmueble arrendado en términos del artículo 644-A así como demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; toda vez que el arrendatario ha incumplido en exceso con el pago de las rentas por un término superior a los tres meses.
- II.- El pago de las rentas vencidas que se han generado desde la fecha en que el arrendatario incurrió en mora, así como las rentas que se lleguen a vencer durante la tramitación del presente juicio hasta su total

resolución, toda vez que por motivo de la negativa en realizar el pago correspondiente como en la entrega y desocupación del bien inmueble arrendado, se han generado hasta la fecha TRES meses de renta sin que haya sido cubierto su importe, mensualidades que deberán de ser contabilizadas en razón de [No.20] ELIMINADO el número 40 [40] de acuerdo a lo establecido en la cláusula SEGUNDA del contrato de arrendamiento que se encuentra anexo al presente escrito de demanda, habiéndose contabilizado hasta la fecha por los tres meses adeudados la cantidad total de [No.21]_ELIMINADO_el_número_40_[40] contar los meses que se lleguen a generan(SIC) durante la tramitación del presente juicio.

(...) VII. El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio."

Por virtud de todo lo anterior, los motivos de disenso de la parte demandada son **INFUNDADOS**, por las siguientes consideraciones:

En el caso que nos ocupa, este *Ad Quem* advierte que la finalidad del juicio especial de desahucio, se tramita el litigio surgido entre arrendador e inquilino respecto a la desocupación del bien arrendado por incumplimiento en el pago de las rentas, cuya finalidad preponderantemente ejecutiva, consiste precisamente en la desocupación del bien arrendado.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia² intitulada:

10

² Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 166732. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: I.11o.C. J/18. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Agosto de 2009, página 1258. Tipo: Jurisprudencia.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"ARRENDAMIENTO. PAGO DE RENTAS. **CORRESPONDE** AL**ARRENDATARIO DEMOSTRAR SU CUMPLIMIENTO.** Cuando el arrendador demanda la rescisión del contrato de arrendamiento basada en la falta de pago de las rentas convenidas o cuando se demanda el pago de rentas, para que prospere su acción sólo debe acreditar la relación contractual con el demandado y afirmar que el deudor no ha cumplido con sus obligaciones, puesto que al ser un hecho negativo la ausencia del pago, no se le puede obligar a probarlo, toda vez que ello iría en contra de la lógica y del derecho; por tanto, corresponde al deudor probar un hecho positivo, esto es, que pagó las rentas que se le reclaman o, en su defecto, probar justifiquen el impago. hechos aue DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO ΕN **MATERIA** CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. **Amparo** directo 288/2002. Guadalupe Gatica Zárate. 30 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Francisco Javier Rebolledo Peña. Amparo directo 145/2005. Rogelio Agis Ubaldo. 10 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Sandoval López. Secretario: Francisco Juri Madrigal Paniagua. Amparo directo 701/2008. Francisco Zamora Montero. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Eduardo Jacobo Nieto García, secretario de tribunal autorizado para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio consejo. Secretario: Edgar Oswaldo Martínez Rangel. Amparo directo 777/2008. Rafael Estrada Rosas. 22 de enero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Eduardo Jacobo Nieto García, secretario de tribunal autorizado para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio consejo. Secretario: Edgar Oswaldo Martínez Rangel. Amparo directo 341/2009. 25 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Aurelio Serret Álvarez. Secretario: Edgar Oswaldo Martínez Rangel."

Precisado lo anterior, la sentencia combatida reúne los principios de congruencia y exhaustividad que exigen los artículos 105 y 106 del Código Procesal Civil del Estado, en razón que la juzgadora primaria advirtió que el Juicio Especial de desahucio reunió los extremos que establecen los arábigos 18, 31, 179, 191, 217³, 218⁴, 219⁵, 245⁶, 350⁷, 644-A al 644-H del Código Procesal Civil de la

³ ARTÍCULO 217.- Acción procesal. Mediante el ejercicio de la acción procesal, entendida como la posibilidad jurídica única de provocar la actividad jurisdiccional, se podrá interponer una demanda para pedir la administración de justicia de acuerdo con lo ordenado por el artículo 17 de la Constitución General de la República y el artículo 2o. de este ordenamiento.

⁴ ARTÍCULO 218.- Parte con interés jurídico. Para interponer una demanda o para contradecirla es necesario tener interés jurídico, como parte principal o tercerista. El ejercicio de la acción que corresponde al Ministerio Público está sujeto a las disposiciones del estatuto legal de esta institución y de este Código.

⁵ ARTÍCULO 219.- Pretensión. A través de las diversas pretensiones se puede aspirar a que: I.- Se condene al demandado a realizar una determinada prestación; II.- Se declare la existencia o inexistencia de un interés legítimamente protegido o de un hecho, acto o relación jurídica, o la autenticidad o falsedad de un documento; III.- La constitución, modificación o extinción de un estado o situación jurídica; IV.- La aplicación de normas jurídicas encaminadas a la defensa de cualquier situación de hecho o de Derecho favorable al actor, o a reparar el daño sufrido o el riesgo probable de un bien propio o que se esté en la obligación de salvaguardar o para retener o restituir la posesión que a cualquiera le pertenezca, de cosa determinada; y, V.- Se tutele el interés colectivo de grupos indeterminados.

⁶ **ARTÍCULO 245.- Pretensión personal**. Las pretensiones personales se deducirán para exigir el cumplimiento de una obligación personal, ya sea de dar, de hacer o no hacer determinado acto.

⁷ ARTÍCULO 350.- Requisitos de la demanda. Toda contienda judicial, salvo los casos en que la Ley disponga otra cosa, principiará por demanda que deberá formularse por escrito legible en la que se expresarán: I.- El Tribunal ante el que se promueve; II.- La clase de juicio que se incoa; III.- El nombre del actor o del apoderado o representante legal y carácter con que se promueve, el domicilio que señale para oír notificaciones y el nombre de las personas que autorice para oírlas; IV.- El nombre del demandado y su domicilio; o la expresión de que es persona incierta o desconocida, o bien, que se ignora el domicilio; V.- Los hechos en que el actor funde su petición numerándolos y narrándolos sucintamente con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación y defensa; y que quede establecido cuál es el título o causa de la pretensión que se ejercite; VI.- Los fundamentos de Derecho y la clase de pretensión, procurando citar los preceptos



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

propia Entidad, de lo que se sigue que la Juzgadora primigenia atendió las disposiciones legales antes mencionadas, así como el control liminar de la demanda, entendido éste concepto como el exacto punto medio entre la satisfacción del principio pro acción y el de imparcialidad, ambos integrantes del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, en sus vertientes de acceso a la justicia y a la obtención de un fallo de fondo que ponga fin al conflicto.

Sobre esa base, es oportuno mencionar que si bien los artículos 1o. y 17 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, así como el diverso 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen el derecho de acceso a la impartición de justicia acceso a una tutela judicial efectiva-, lo cierto es que tal circunstancia no tiene el alcance de soslayar los presupuestos procesales necesarios para procedencia de las vías jurisdiccionales que todo gobernado tiene a su alcance, pues tal proceder equivaldría a que los Tribunales dejaran de observar los demás principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional, provocando con ello un estado de incertidumbre en los destinatarios de esa función, pues se desconocería la forma de

legales, doctrinas o principios jurídicos aplicables; VII.- El valor de lo demandado si de ello depende la competencia del juzgado; VIII.- El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios, con la enumeración precisa y concreta de las peticiones que se someten al fallo del tribunal; y, IX.- La fecha del escrito y la firma del actor.

proceder de esos órganos, además de trastocarse las condiciones procesales de las partes en el juicio.

Encuentra sustento lo anterior en la tesis I.3o.C.363 C (10a.),1 sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que señala:

"CONTROL LIMINAR FORMAL DE LA **DEMANDA. SUS LÍMITES**. El ejercicio de dicho control constituye una cuestión delicada, pues de su correcto cumplimiento depende, por un lado, que el demandado se defienda plena y eficazmente; en esa medida, la correcta fijación de la litis y, por ende, la justa resolución del asunto, implica principios como el de imparcialidad, acción y contradicción. En efecto, dicha potestad debe ejercerse con tino, ponderando si se trata de aspectos que son susceptibles de adicionarse sin periuicio del futuro demandado o si, por el contrario, se está faltando a la imparcialidad, apovando discretamente la causa del actor bajo una suplencia disfrazada, a todas luces carente de sustento. En última instancia, se trata del exacto punto medio entre la satisfacción del principio pro acción y el de imparcialidad, ambos integrantes del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, en sus vertientes de acceso a la justicia y a la obtención de un fallo de fondo que ponga fin al conflicto. Dicho esto, y en respuesta al cuestionamiento de cuándo es prevenir, debe decirse, de inicio, que ha lugar a admitir la demanda cuando satisface los requisitos necesarios para considerarse como básicamente viable, de manera que sólo requiere la aclaración de oscuridades u omisiones formales o de naturaleza secundaria, o relativa a omisiones que en alguna forma resulten excusables. Pero cuando una pretendida demanda es vacía, de manera que no contiene en lo absoluto mención, por ejemplo, del nombre del demandado, de los hechos que sustentan la acción, el ofrecimiento de pruebas a efecto



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

de acreditarlos y, sobra decir, la firma del demandante, no puede decirse que se está en presencia de una demanda oscura o irregular; ni puede hablarse de su aclaración. Prevenir en este caso daría lugar a una verdadera ampliación o, más aún, a una reformulación de la demanda inicial, por lo que se concluye que el Juez no está obligado a prevenir con el objeto de que se corrija, ni el actor tiene el derecho de hacerlo. Debe entonces distinguirse, por un lado, entre ausencia total y defecto (siempre parcial, principio pues existe aquí un señalamiento) y, respecto de este último debe reflexionarse las posibles implicaciones que tiene el que la imperfección verse sobre aspectos sustanciales o formales. En el primer caso (ausencia), salvo que se trate de un requisito que, no obstante estar ausente. conforme a una máxima del derecho y el criterio judicial vigente no sea dable exigir [siendo el único caso, el relativo a la cita de los fundamentos de derecho y la clase de acción, requisito irrelevante conforme a la máxima que dice: da mihi factum, dabo tibi jus (dame los hechos y te daré el derecho)], no hay lugar a prevenir y la demanda debe desecharse automáticamente: inadmisión que, debe precisarse, no tiene su origen en el control liminar de fondo o sustancial de la demanda. No, el control liminar del que se habla (vacuidad), también es formal, pero su origen reside en la inviabilidad de la propuesta, a consecuencia de no poder el Juez dar curso a una demanda donde no se expresan aspectos necesarios como los apuntados. En el segundo caso (defecto). atento a la naturaleza del requisito exigido (formal o de fondo), se presentarían los dos siguientes escenarios: 1) Si el requisito insatisfecho es sustancial, no cabe prevenir; y, 2) Si es meramente formal, hay lugar a la aclaración. Entonces, el Juez sólo está autorizado a prevenir al actor para que aclare, corrija o complete su escrito inicial de demanda, cuando advierta deficiencias en referidos únicamente aspectos requisitos de forma que debe contener el libelo actio; empero, no así para que satisfaga requisitos de fondo necesarios para la procedencia de la acción intentada, como

relativos a las aquellos presupuestos procesales o elementos de su acción, y que obligadamente deben cubrirse en términos exigidos por la ley, es decir, una narración ordenada, clara y precisa de los hechos sustento de su acción. En efecto, aunque es posible que el juzgador prevenga al actor para que aclare hechos de su ello demanda, sólo puede atender cuestiones meramente formales. entendiéndose como tales la incongruencia en su planteamiento o en su narrativa, verbigracia, cuando hay una evidente discrepancia en nombres o cantidades dentro del propio libelo, porque en una parte se asienten de una forma, pero en otra de manera distinta, o cualquier otra irregularidad (que no incida en la demostración de los elementos o presupuestos de la acción planteada) imprecisiones que sí es factible advertir y ordenar se subsanen desde la radicación de la demanda.".

Así como la jurisprudencia 2a./J. 98/2014 (10a.)2, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que refiere:

"DERECHO DE **ACCESO** LA **IMPARTICIÓN** DE JUSTICIA. SU **RESPECTO** LOS APLICACIÓN DF **PRESUPUESTOS PROCESALES RIGEN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL.** Si bien los artículos 1o. y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 25 de la Convención sobre Americana Derechos Humanos. reconocen el derecho de acceso a la impartición de justicia - acceso a una tutela judicial efectiva-, lo cierto es que tal circunstancia no tiene el alcance de soslayar los presupuestos procesales necesarios para la procedencia de las vías jurisdiccionales que los gobernados tengan a su alcance, pues tal proceder equivaldría a que los Tribunales dejaran de observar los demás principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional, provocando con ello estado de incertidumbre en



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

destinatarios de esa función, pues se desconocería la forma de proceder de esos órganos, además de trastocarse las condiciones procesales de las partes en el juicio."

Sentado lo anterior, la vía Especial de Desahucio en la que se promovió el caso concreto, es correcta en términos de lo que establecen los artículos 350 y 644-A⁸ del Código Procesal Civil del Estado.

Ahora bien, la parte disidente esencialmente se duele de lo resuelto por la juzgadora de primera instancia, específicamente respecto de las excepciones opuestas por el demandado alcista, en su escrito de contestación de demanda, presentado el **veinticinco de mayo del dos mil veintiuno**, en la Oficialía de Partes del juzgado de origen, registrado con el número de cuenta **1727**, del que se advierte, que en el acápite de excepciones opuso las consistentes en:

1º. Excepción de nulidad del contrato base de la acción, derivado de lo que proscribe el numeral 1879 del Código Civil, relativo al arrendamiento celebrado por el que no es dueño de la cosa, que alude como agravio el demandado.

⁸ ARTÍCULO 644-A.- De la procedencia del juicio. El juicio de desahucio procede cuando se exige la desocupación de un bien inmueble, por falta de pago de tres o más mensualidades. La demanda deberá ir acompañada con el contrato de arrendamiento respectivo en el caso de haberse celebrado por escrito, en caso contrario, de haberse cumplido por ambos contratantes sin otorgamiento de documento, se justificará el acuerdo de voluntades por medio de información testimonial, prueba documental o cualquier otras bastante como medio preparatorio de juicio. Al escrito de demanda, se deberán acompañar las pruebas para acreditar las pretensiones, dichas pruebas deberán ser ofrecidas en los términos dispuestos por el artículo 391 de este Código. Simultáneamente con el desahucio podrá reclamarse el pago de las rentas vencidas y de las que se sigan venciendo hasta ejecutarse el lanzamiento.

- 2º. Excepción derivada del artículo 352 del Código Procesal Civil, establece que no se admitirá ningún documento posterior a la demanda o su contestación, salvo aquellas que tengan el carácter de supervenientes.
- **3º**. Excepción de obscuridad de la demanda.
- **4º**. Excepción de imposibilidad de subsanación de deficiencias del escrito inicial de demanda.
- 5º. Excepción de sine actione agis (acción, falta de prueba de la), que arguye como agravio el demandado disidente.
- 6º. Excepción de falta de acción y derecho.
- 7º. Excepción genérica o universal.

No obstante, lo anterior, este Cuerpo Colegiado únicamente se avocará al estudio de las excepciones marcadas con los números **1** y **5**, al referirse el alcista a éstas en su pliego de agravios.

Bajo esa tesitura, respecto a la primera de las excepciones del demandado, consistente en la Excepción de nulidad del contrato base de la acción, que la sustenta en lo que proscribe el numeral 1879 del Código Civil, relativo al arrendamiento celebrado por el que no es dueño de la cosa.

Sobre el particular, tenemos que el precepto de derecho invocado, establece:

"ARTÍCULO 1879.- ARRENDAMIENTO CELEBRADO POR EL QUE NO ES DUEÑO DE LA COSA. El que no fuere dueño de la cosa podrá arrendarla si tiene facultad para celebrar ese contrato, ya en virtud de



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

autorización del dueño, ya por disposición de la Ley. En el primer caso del párrafo anterior, la constitución del arrendamiento se sujetará a los límites fijados en la autorización, y en el segundo, a los que la ley haya fijado a los administradores de bienes ajenos."

De lo antes transcrito, este Cuerpo Tripartita del análisis efectuado a las constancias procesales del caso concreto, advierte que el demandado inconforme, basa la excepción en comento, en los argumentos siguientes:

"(...) Que en ningún momento la parte actora acreditó la titularidad del inmueble, la autorización del titular, o el concepto legal por el cual considera que tiene autorización para celebrar el Contrato fraudulento, en su supuesta calidad de arrendador.

Además, considera el demandado que del escrito de demanda y de los documentos anexos a la misma, no se desprende que el señor

[No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_

1] (parte actora) tenga algún derecho respecto del bien inmueble materia de litigio, mucho menos que lo haya acreditado en el juicio, por esa razón desde su punto de vista del demandado estima la mala fe de la parte actora en este asunto, ya que en la declaración marcada con el número I del contrato basal, se ostenta como propietario del citado inmueble, lo que es imposible.

Qué, contrario a lo anterior, al celebrar el Contrato de arrendamiento con la señora [No.23] ELIMINADO el nombre completo 1] considera el demandado que la persona de referencia, acreditó su titularidad del inmueble materia de conflicto judicial, a través (i) De la cesión de derecho a favor del señor

[No.24] ELIMINADO el nombre completo [1]; (ii) con el Acta de defunción del señor [No.25] ELIMINADO el nombre completo [1] y, (iii) con la copia de la junta de reconocimiento de herederos y designación de Albacea en el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor [No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] en el que se reconoció a la señora [No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] como única y universal heredera y Albacea de la totalidad de los bienes del finado señor [No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]."

Con base en lo antes transcrito y atendiendo a lo resuelto por la A Quo, tiene razón la juzgadora al asentar en el fallo combatido que los argumentos del demandado alcista, son argumentos de defensa, en razón que básicamente alega que en el juicio no se cumplen los presupuestos procesales necesarios para que el juicio exista jurídicamente, aunado a lo anterior, no debe pasar inadvertido que la excepción en comento, es una defensa que hace valer el demandado, para retardar el curso de la acción o para destruirla, lo que en el caso concreto sin el ánimo de prejuzgar, no acontece la nulidad planteada por el demandado, toda vez atendiendo a la documental privada exhibida por la parte actora, en su escrito inicial de demanda, consistente en el contrato de arrendamiento de fecha uno de enero del año dos mil veinte⁹, celebrado [No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a ctor [2], en su carácter de arrendador, y, [No.30] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3], en su carácter de arrendatario, inclusive obra exhibida copia fotostática simple de la

credencial del citado arrendatario, de lo que se

⁹ Actuación judicial visible a fojas 9 a la 12 del expediente principal.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

colige que quedó acreditada la relación contractual, de lo que se colige que el demandado en la secuela procesal del caso concreto, no justificó estar al corriente en el pago de las rentas que le son reclamadas en el juicio Especial de Desahucio; sin que pase por inadvertido para quienes resuelven que si bien, el demandado objeto e impugno el acuerdo de voluntades de referencia, celebrado respecto del bien inmueble que está ubicado en el [No.31]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], medios de prueba que la juzgadora primaria valoró con base en la leyes de la lógica, las máximas de la experiencia y la sana crítica en términos de lo que proscribe el artículo 490 del Código Procesal Civil del Estado.

En el caso concreto, obra desahogada confesional a cargo prueba del [No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a ctor [2], de la que se advierte que la juzgadora primaria le negó eficacia probatoria, en razón que no favoreció los intereses del demandado, en relación a que el acuerdo de voluntades materia de litigio sea nulo, como lo pretendió el demandado acreditar, que el único contrato válido es el contrato de arrendamiento que celebró con la señora [No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] como única y universal heredera y Albacea de la totalidad señor de los bienes del finado [No.34] ELIMINADO el nombre completo [1]

Bajo ese orden de ideas, resultado del desahogo de las pruebas presuncional en su doble aspecto legal y humana así como la instrumental actuaciones ofrecidas por el demandado en el juicio principal, a las que la juzgadora primaria valoró en términos de lo que establecen los numerales 493, 494, 495, 498 y 499 del Código Procesal Civil del Estado, arribó a la convicción no aportaron elementos de credibilidad respecto a lo afirmado por el demandado que el contrato base de la acción (uno de enero de dos mil veinte), estimación que para este Cuerpo Colegiado es correcta, a lo anterior ha de agregarse que del referido acuerdo de voluntades en la cláusula vigésima, se asentó: "(...) VIGÉSIMA.- Leído por ambas partes el presente contrato, lo firman al 01 día de mes de ENERO del 2020 en la ciudad de Jiutepec, Morelos manifestando que no existió dolo, violencia, lesión o algún otro tipo de vicio en el consentimiento en la realización del mismo".

En efecto, de lo antes transcrito válidamente se colige, que las partes contratantes [No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a ctor_[2], en su carácter de <u>arrendador</u>, y, [No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d emandado_[3], en su carácter de <u>arrendatario</u>, éste último manifestó expresamente su voluntad en la celebración del referido contrato basal, que representa un hecho notorio que no requiere de demostración alguna, en términos de lo que proscribe el numeral 388 del Código Procesal Civil



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

de la propia entidad, además que es un acto consentido tácitamente por el demandado respecto a lo que se obligó en términos de la cláusula SEGUNDA, específicamente a pagar al citado arrendatario la cantidad de

[No.37]_ELIMINADO_el_número_40_[40],

mensuales, durante doce meses siguientes a partir de la fecha de la firma del contrato (01 de enero del dos mil veinte), debiendo cubrir el mes corriente durante los primeros tres días de cada mes, documento basal que el demandado no lo objetó en tiempo y forma contados a partir de la fecha de celebración del mismo (uno de enero de dos mil veinte), respecto a la autenticidad del mismo, de lo que se colige que todo lo antes mencionado, encuentra sustento en lo que establecen en los artículos 1671, 1673 y 1687 del Código Civil del Estado, que proscribe:

"ARTÍCULO 1671.- PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS. Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento; excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.

ARTÍCULO 1673.-**CONSENTIMIENTO FORMA** EN LOS CONTRATOS. consentimiento puede ser expreso o tácito. expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

ARTÍCULO 1687.- CONTRATO UNILATERAL BILATERAL. El contrato es unilateral cuando una sola de las partes se obliga hacia la otra sin que ésta le quede obligada. El contrato es bilateral cuando las partes se obligan recíprocamente."

Bajo ese contexto, son aplicables al caso concreto, las Jurisprudencias¹⁰ con las temáticas siguientes:

NOTORIOS. **CONCEPTOS** "HECHOS **GENERAL** JURÍDICO. Conforme Código artículo 88 del Federal Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda ese medio esté persona de condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento. Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 174899. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Común. Tesis: P./J. 74/2006. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963. Tipo: Jurisprudencia.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 176608. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Común. Tesis: VI.3o.C. J/60. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Diciembre de 2005, página 2365. Tipo: Jurisprudencia.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis. Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 91/2014, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de presidencia de 24 de marzo de 2014".

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE *IMPUGNAN* **MEDIANTE** RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad. tales actuaciones producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázguez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Amparo revisión Calderón. en 393/90. Amparo Naylor Hernández y otros. 6 de diciembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázguez. Secretaria: María Dolores Olarte Ruvalcaba. Amparo directo 352/2000. Omar González de 2000. Morales. 10. de septiembre Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Munguía Sánchez. Secretaria: Julieta Esther Fernández Gaona. Amparo directo 366/2005. Virginia Quixihuitl Burgos y otra. 14 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez. Secretario: Horacio Óscar Rosete Mentado. Amparo en revisión 353/2005. Francisco Torres Coronel y otro. 4 de noviembre de Unanimidad de votos. Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Carla Isselín Talavera."

Con base en todo lo reseñado con antelación, para este Cuerpo Colegiado no está acreditado con medio de prueba indubitable la nulidad del contrato que alega como excepción el demandado, no obstante de que si bien el demandado exhibió la documental privada consistente en el diverso contrato de arrendamiento de fecha treinta de diciembre del dos mil veinte, celebrado entre

[No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]
también conocida con el nombre de
[No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]
DE

[No.40] ELIMINADO el nombre completo [1],

en su calidad de arrendadora, representada por [No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], y [No.42] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3], en su carácter de arrendatario, medio de prueba que la juzgadora primaria si bien lo valoró en términos de lo que dispone el numeral 442 del Código Procesal Civil del Estado; sin embargo, éste carece de eficacia probatoria, en razón que no se acredita el hecho de que el acuerdo de voluntades materia de litigio, sea nulo, como indebidamente así lo pretendió hacer el demandado, consideración que para este Tribunal de Alzada es correcta y conforme a derecho, toda vez que es de explorado derecho que el demandado en términos de lo que establece el numeral 386 del Código Procesal Civil del Estado, debió ofrecer medio de prueba con el cual se acreditara indubitablemente



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

que la autoridad competente hubiese decretado la nulidad del contrato de arrendamiento materia de contienda judicial.

En ese sentido, cierto es que el demandado exhibió copias certificadas del expediente número 107/2021, relativo al Juicio agrario de Nulidad de actos, radicado en el Tribunal Unitario Agrario del Decimoctavo Distrito en el Estado de Morelos, medio de prueba que se valora en términos de lo que establecen los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado; sin embargo a la referida probanza como correctamente lo realizó la juzgadora primigenia, no es de concedérsele valor probatorio alguno, en razón que no es suficiente dicha probanza para acreditar el argumento de defensa del demandado, respecto a que el contrato de arrendamiento materia de contienda judicial del caso concreto, es nulo y fraudulento.

Se afirma lo anterior, por virtud que del estudio de las copias certificadas del juicio agrario en comento, la naturaleza jurídica del citado juicio, yace en acreditar la titularidad real y material de propiedad o posesión del bien inmueble en el que se encuentra comprendido en el [No.43]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]; sin que pase inadvertido para este Órgano Tripartita que la naturaleza jurídica del expediente número 112/2021-

1, yace en el Juicio Especial de Desahucio, el cual es un procedimiento especial para obtener la desocupación de un bien inmueble, cuando el inquilino adeuda tres o más mensualidades, hipótesis normativa que tiene sustento en lo que establecen los artículos 644-A al 644-H del Código Procesal Civil del Estado, que en obvio de repeticiones innecesarias se invoca su contenido como si a la letra se insertase, por economía procesal, de lo que se sigue que en el caso concreto, el demandado [No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d emandado [3] con base en las actuaciones judiciales y sin el ánimo de prejuzgar le dio elementos al actor para que lo demandara a través de la incoación del juicio que nos ocupa; por lo tanto, la documental pública del juicio agrario aludido en líneas anteriores en nada favorece los intereses del demandado respecto a la nulidad del contrato de arrendamiento que celebró con fecha uno de enero del dos mil veinte (visible a fojas 9 a la 12 del expediente principal).

Bajo esas condiciones, no pasa inadvertido para este Cuerpo Colegiado que en el caso concreto se está ante la existencia de dos o más contratos de arrendamiento que se han celebrado respecto al mismo bien inmueble, es decir, el [No.45] ELIMINADO el domicilio [27]; en todo caso el demandado tiene expedito su derecho para promover en la vía y forma que en



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

estricto derecho corresponda, no así en el Juicio Especial de desahucio que nos ocupa, ello tomando en consideración la limitante que el ordinal 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece a los juzgadores menores, a saber:

> "ARTÍCULO 75.- Los Jueces Menores conocerán de los siguientes asuntos: I.-De todos los procedimientos cuya cuantía no exceda de mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida Actualización, con exclusión de los juicios plenarios de posesión, de los declarativos de propiedad y reivindicatorios, de los servidumbre, sobre de procedimientos de apeo o deslinde, y en general aquellos en los que se discutan derechos reales; quedan también excluidos de conocimiento su procedimientos sobre cuestiones familiares y estado y condición de las personas y los juicios universales;

II.- De los interdictos:

III.- De los delitos sancionados con pena hasta de cuatros años de prisión, cuando éstos sean tramitados conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Penales del 9 de octubre de 1996 y sus reformas; y IV.- Los demás asuntos que se encomiende. de conformidad Ю dispuesto en esta ley."

Del precepto de derecho transcrito, válidamente se colige que la fracción I del numeral 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece la limitante de los juicios plenarios de posesión, de los declarativos de propiedad y reivindicatorios. de los juicios sobre servidumbre, de los procedimientos de apeo o deslinde, y en general aquellos en los que se discutan derechos también reales; quedan excluidos de conocimiento su los procedimientos sobre cuestiones familiares y estado y condición de las personas y los juicios universales; consideración que así la asentó la A Quo en la sentencia combatida, y que para este Cuerpo Colegiado es correcta y conforme a derecho, máxime que en el caso concreto yace la aplicación de estricto derecho, entendido como el resultado de la característica de imparcialidad del juzgador y los principios dispositivo, de igualdad procesal y de congruencia que rigen en controversias en materia civil, por lo que, sentencias deben dictarse en función de la litis cerrada por la postura de cada una de las partes.

Ahora bien, respecto a los agravios marcados con los números 2 al 2.4, no le asiste la razón y el derecho al demandado, respecto a la excepción sine actione agis, que comprende la falta de legitimación, falta de interés jurídico o falta de derecho, del actor, resulta infundada, en razón que la falta de acción más que una excepción es una defensa relativa a la negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico consiste en negar la demanda, arrojar la carga de la prueba al actor y obliga al Órgano Jurisdiccional a examinar todos los elementos constitutivos de la acción, tienen sustento en el criterio que bajo el rubro dice:

"SINE ACTIONE AGIS.- La defensa de carencia de acción o sine actione agis, no constituye propiamente hablando una excepción, pues la excepción es una defensa



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

que hace valer el demandado, para retardar el curso de la acción o para destruirla, y la alegación de que el actor carece de acción, no entra dentro de esa división. Sine actione agis no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico, solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de la demanda, o sea, el de arrojar la carga de la prueba al actor, y el de obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de acción." *SEGUNDO* TRIBUNAL COLEGIADO DEL *SEXTO* CIRCUITO. Octava Época: Amparo directo 144/88. María Trinidad Puga Rojas. 6 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Amparo directo 68/89. Celia Alonso Bravo. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Amparo directo 442/89. Rodrigo Bernabé García y Sánchez y otro. 21 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Amparo directo 104/92. Flotilde Barcala Rubio. Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Apéndice de 1995, Tomo: Tomo IV, Parte TCC, Tesis: 612, Página: 449".

La excepción que nos ocupa, fue resuelta por la A Quo conforme a derecho en la sentencia combatida, ello como se demuestra con los razonamientos lógico jurídicos asentados por la juzgadora primaria, y tras realizar el estudio del caudal probatorio ofrecido por las partes colitigantes, a saber, el desahogo de la prueba confesional a del demandado cargo [No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d emandado [3]. realizada en la audiencia pruebas y alegatos celebrada el once de agosto del dos mil veintiuno¹¹, en la que esencialmente contestó:

Documento para versión electrónica.

¹¹ Actuación judicial visible a fojas 304 a la 314 del expediente principal.

"(...) Que conoce [No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_ [2], que conoce a la referida persona en virtud que fue quien le dio la posesión como arrendatario; que es cierto que suscribió un contrato de arrendamiento única exclusivamente con [No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_ [2], alegando que lo engañó que él representaba o le ayudaba al señor [No.49] ELIMINADO el_nombre_completo_[1], aue en ningún momento le dijo que era él arrendatario; que el uno de enero del dos mil veinte, celebró un contrato de arrendamiento, pero, fue porque él me dijo que era representación del en señor [No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], por lo tanto, desconocía que él estuviera haciendo el contrato por su cuenta; que no es verdad que se le haya notificado el quince de octubre del dos mil veinte, que no sería posible continuar el contrato de arrendamiento; que no es verdad [No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_ [2] fue quien le entregó la posesión física del inmueble ubicado en el [No.52] ELIMINADO el domicilio [27], ya que tiene sus contratos anteriores a nombre de señor [No.53] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]; que no es verdad que dejó de pagar la renta a partir del mes de enero del dos mil veintiuno; porque la renta le señora se pagó а la [No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] legitima dueña del inmueble del cual con ella tiene un



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

contrato de renta, viuda de que es [No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] el cual a ella se le paga la renta; que si compareció ante el Ministerio Público en la carpeta de investigación [No.56] ELIMINADO el número 40 [40] el ocho de enero del dos mil veintiuno, sí, pero desconozco como arrendatario а [No.57] ELIMINADO el nombre completo del actor del cual siempre dijo solo apoyar al señor [No.58]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]; no es cierto que al declarar ante el Ministerio Público afirmó que la única relación contractual se dio únicamente con [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor cierto que no es que [No.60]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_ [2] le había pedido el local del arrendamiento, y, que tampoco se le notificó por ningún medio se saliera del inmueble."

Medio de prueba que la A Quo, le concedió valor probatorio en términos de lo que establecen los artículos 414, 415, 416, 417, 419 y 490 del Código Procesal Civil del Estado, probanza de la que se destaca que el demandado de referencia, refirió conocer articulante а su [No.61] ELIMINADO el nombre completo del act or_[2] que SÍ suscribió el contrato de arrendamiento materia de litigio, de lo que se colige la existencia de la relación contractual, situación que

destruye el argumento de defensa del demandado en su escrito de contestación de demanda.

El anterior medio de prueba,

corrobora al ser concatenado y valorado con el desahogo de la prueba de declaración de parte a cargo del citado demandado, realizada el once de agosto del dos mil veintiuno¹², probanza a la cual la juzgadora de origen, valoró en términos de lo que proscriben los artículos 432, 433, 434 y 490 del Código Procesal Civil del Estado, de la que se destaca en la parte que aquí nos interesa, que el demandado en cuestión, refirió: "(...) Que el contrato de arrendamiento del dos mil veinte, respecto del local comercial ubicado en [No.62]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]S; lo firmó con [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] señor representación del [No.64]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] *(...)*", circunstancias que denotan la aceptación de un susceptible de producir consecuencias hecho jurídicas, en términos de lo que establece el ordinal 434 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, consideración que este Cuerpo Colegiado considera correcta y conforme a derecho.

El anterior medio de prueba, se corrobora al ser concatenado y valorado con el desahogo de la prueba testimonial desahogada el once de agosto del dos mil veintiuno, a cargo de

¹² Actuación judicial visible a fojas 305 vuelta y 306 del expediente principal.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

los testigos

[No.65] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]

probanza en la que los referidos atestes deposaron de manera conteste y uniforme al interrogatorio que les fue realizado, probanza que la juzgadora de origen, le concedió eficacia probatoria en términos de lo que proscriben los artículos 471, 472 y 490 del Código Procesal Civil del Estado, de la que se destaca que se acreditó el hecho de que el demandado que nos ocupa, renta el local ubicado [No.66] ELIMINADO el domicilio [27]; en como se desprende de las respuestas dadas por los testigos a la pregunta marcada con el número siete, también se acreditó el hecho de quien es y ha sido dueño del local ubicado en la dirección antes mencionada, como se desprende de las respuestas dadas a la pregunta marcada con el número diez, en suma, lo declarado por los testigos en comento, respalda lo afirmado por la parte actora en su escrito inicial de demanda, lo que destruye el argumento de defensa del demandado en el caso concreto.

En efecto, lo deposado por los referidos atestes, corrobora la relación contractual entre la parte actora y el demandado, así como la cantidad pactada por concepto de renta de [No.67]_ELIMINADO_el_número_40_[40],

mensuales, lo que se concatena con la prueba documental privada consistente en el **contrato de arrendamiento celebrado el uno de enero del año** dos mil veinte, entre [No.68] ELIMINADO el nombre completo del a ctor [2], en su carácter de arrendador, y [No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su carácter de arrendatario, respecto del bien inmueble ubicado en el [No.70] ELIMINADO el domicilio [27]; medio de prueba que la juzgadora de origen, le concedió eficacia probatoria en términos de lo que establece el artículo 490 del Código Procesal Civil del Estado, y que acredita la relación contractual celebrada entre las partes colitigantes.

A más de lo anterior, no pasa por inadvertido para este Cuerpo Colegiado, que el demandado no ofertó medio de prueba indubitable que reforzara la objeción realizada al documento basal, en términos de lo que establece el numeral 449 del Código Procesal Civil de la propia entidad.

Bajo esa misma línea de pensamiento, obra desahogada en autos la prueba documental pública, consistente en la copia certificada del informe de data veintinueve de octubre del dos mil veinte, rendido por el Encargado de Despacho del Registro Agrario Nacional en el Estado de Morelos, destacándose de dicha probanza que el predio materia de contienda judicial no se encuentra comprendido dentro de la poligonal de algún núcleo agrario, valoración que la juzgadora de origen realizó en términos de lo que establecen los



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

artículos 442 y 490 del Código Procesal Civil del Estado, medio de prueba que no fue objetado, ni impugnado por el demandado, manifestando tácitamente su conformidad con el mismo.

Por otra parte, respecto al disenso del demandado relativo a que la procedencia del juicio de desahucio es necesario exhibir el contrato de arrendamiento base de la acción, el cumplimiento de sesenta días establecidos en el ordinal 644-B del Código Procesal Civil del Estado, dicho disenso es infundado, en razón que la parte actora lo exhibió en términos de la boleta de recepción del escrito inicial de demanda, presentado en la Oficialía de Partes Común de la Cuarta Demarcación Territorial en el Estado, con sede en el Municipio de Jiutepec, Morelos, el día dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, que corre glosado en autos a fojas nueve a la once del expediente principal, lo que se corrobora con la diligencia de notificación personal de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintiuno, le fue entregado al demandado (actuación judicial que se encuentra visible a foja 28 del expediente principal), por lo tanto, ha quedado derribado el disenso del demandado.

Aparte, respecto al disenso del demandado respecto de las excepciones de nulidad del contrato basal; la de sine actione agis; la de falta de acción y derecho (legitimación activa),

considera el alcista que en este asunto, la jueza erra en desestimar la excepción de falta de acción y derecho; sobre el particular, resultan **infundadas**, tomando en consideración los argumentos lógico jurídicos expuestos en líneas anteriores, corre la misma suerte, el disenso relativo al desahogo de la prueba confesional a cargo del demandado, estima que el actor jamás acreditó con documento alguno el referido derecho que alega tener sobre el inmueble materia del acuerdo de voluntades y que es propietario del mismo.

Todo lo antes mencionado, quedó destruido precisamente con el análisis que la juzgadora de origen realizó al caudal probatorio desahogado en el juicio principal, y que este Cuerpo Colegiado ha realizado en líneas anteriores, por lo que, en obvio de repeticiones innecesarias se invoca como si a la letra se insertase.

En congruencia con los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en la parte considerativa de esta resolución, este Cuerpo Colegiado arriba a la convicción que lo resuelto por la *A Quo* el **veintidós de agosto del dos mil veintidós**, es correcto y conforme a estricto derecho.

En consecuencia, como se ha expuesto en el cuerpo de esta sentencia, los agravios que han sido estudiados son INFUNDADOS, razón por la cual SE CONFIRMA la



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

SENTENCIA DEFINITIVA dictada el veintidós de agosto del dos mil veintidós, por la Juzgadora Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial en el Estado de Morelos.

Resultado de lo anterior, se condena a la parte actora en lo principal al pago de gastos en Segunda Instancia, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1047¹³ del Código Procesal Civil del Estado, lo anterior al ser infundado el Recurso de **Apelación**.

No así al pago de costas, en términos de lo que establecen los artículos 168¹⁴ y 1047 del Código Procesal Civil del Estado, en razón que no se causan costas en juzgados menores. En los negocios ante los Juzgados menores no se causarán costas, cualquiera que sea la naturaleza del juicio inclusive si se trata de negocios mercantiles. Tampoco se impondrá ninguna sanción de multa, o daños y perjuicios por el abuso de pretensiones o defensas, o por el ejercicio malicioso de la acción procesal, o faltas al deber de lealtad y

¹³ ARTICULO 1047.- No habrá costas en los juicios ante juzgados menores. En los asuntos ante los juzgados menores no se causarán costas, cualquiera que sea la naturaleza del juicio, inclusive si se trata de negocios mercantiles. Tampoco se impondrá ninguna sanción de multa, o daños y perjuicios por el abuso de pretensiones o defensas, o por el ejercicio malicioso de la acción procesal, o faltas al deber de lealtad y probidad, siendo inaplicables los preceptos relativos de este Código. Las partes reportarán los gastos que se hubieren erogado en el juicio; pero los de ejecución serán siempre a cargo del demandado.

¹⁴ ARTÍCULO 168.- No se causan costas en juzgados menores. En los negocios ante los Juzgados menores no se causarán costas, cualquiera que sea la naturaleza del juicio.

probidad, siendo inaplicables los preceptos relativos del ordenamiento legal antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 99 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 96 fracción IV, 105, 106, 530, 531, 536, 548 y 550 del Código Procesal Civil de esta Entidad Federativa, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Es INFUNDADO el Recurso de Apelación, planteado por [No.71]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d emandado_[3], en su carácter de parte demandada, respecto de la Sentencia Definitiva del VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

SEGUNDO.- Se impone a la parte apelante al pago de gastos en Segunda Instancia, por los motivos precisados en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE
PERSONALMENTE. Con el Testimonio de la presente resolución, envíese el Expediente al Juzgado de Origen y en su oportunidad archívese



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

el presente Toca como asunto totalmente concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **BERTHA** LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE, ÁNGEL **GARDUÑO** GONZÁLEZ, Integrante, presidente de la Sala y NORBERTO CALDERÓN **OCAMPO** Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado MARCO POLO SALAZAR SALGADO, quien da fe.

NCO/esom/nbc.*

LA PRESENTA FOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DEL TOCA CIVIL NÚMERO 708/2022-16, DERIVADO DEL EXPEDIENTE ESPECIAL DE DESAHUCIO NÚMERO 112/2021-1.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 708/2022-16.
EXPEDIENTE CIVIL: 112/2021-1.
RECURSO: APELACIÓN.
JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fracci n II 16 segundo parrafo de la Constituci n Poletica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fracci n II 16 segundo parrafo de la Constituci n Poletica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fracci n II 16 segundo parrafo de la Constituci n Poletica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fracci n II 16 segundo parrafo de la Constituci n Poletica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fracci n II 16 segundo parrafo de la Constituci n Poletica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitución Polética de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos

2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fracci n II 16 segundo parrafo de la Constituci n Poletica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitución Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.